



POLÍTICA

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE PROVEEDORES

Número de Revisión: 00
Edición: 11/02/2021

Página 1 de 11

GAF-POL-ABA-001

1. OBJETIVO

Establecer lineamientos bajo los cuales Bebidas Bolivianas BBO S.A. regule e impulse relaciones comerciales colaborativas, basándose en el compromiso de contribuir al bienestar actual y futuro del entorno con el que interactuamos.

2. ANTECEDENTES

Vivimos en un mundo integrado, en donde la acción de cada uno impacta directa e individualmente a todas las personas con las que nos relacionamos. Con nuestros proveedores, impulsamos relaciones colaborativas de largo plazo.

BBO S.A. tiene como propósito “Crear experiencias para compartir juntos un mejor vivir”. En esta línea, en Bebidas Bolivianas BBO S.A. gestionamos nuestros negocios en un marco de compromiso con la sustentabilidad, asegurando el valor de la compañía a largo plazo.

Para extender este compromiso y compartir las buenas prácticas, BBO S.A. ha desarrollado la presente “Guía de Buenas Prácticas de Proveedores” que se detalla a continuación.

3. ALCANCE

La presente política aplica para BBO S.A. y todos sus proveedores. Dentro de este contexto, se espera que todos los proveedores de BBO S.A. hagan propios estos compromisos y las buenas prácticas, respetándolas y exigiéndolas dentro de su propia cadena de valor y con la comunidad en que operan.

Como parte del proceso de mejora continua, instamos a nuestros proveedores a desarrollar medios para alcanzar y mejorar el cumplimiento de los lineamientos establecidos y de las buenas prácticas asociadas.

4. DESCRIPCIÓN

La “Guía de Buenas Prácticas de Proveedores” reúne los lineamientos vigentes en la Compañía, bajo los conceptos que se enuncian y se desarrollan a continuación:

- Conducta en los Negocios
- Respeto por Nuestras Personas
- Respeto por Nuestro Planeta

4.1. CONDUCTA EN LOS NEGOCIOS

Para BBO S.A. es de vital importancia la integridad y la confiabilidad en las relaciones con sus proveedores, consideradas como condiciones esenciales para los negocios sustentables.

Elaborado por: Natalia Reckeweg Campos – Jefe de Control Interno y Procesos	Revisado por: Nataly Solíz Machuca – Jefe de Asesoría Legal Joaquín Trejo Darraidou – Gerente de Adm. y Finanzas Andrés Marín Asenjo – Gerente de Cumplimiento CCU Aprobado por: Álvaro Ríó García – Gerente General
Copia No Controlada	



POLÍTICA

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE PROVEEDORES

Número de Revisión: 00
Edición: 11/02/2021

Página 2 de 11

GAF-POL-ABA-001

- Con respecto al entorno de los negocios, en BBO S.A. velamos por garantizar un ambiente abierto, leal y competitivo, respetando las normas vigentes acerca de la libre competencia.
- La elección de los proveedores siempre estará basada en los criterios técnicos, profesionales y éticos, adecuándose a las necesidades de BBO S.A.
- Todas las leyes, normativas y regulaciones relevantes aplicables deben ser cumplidas por BBO S.A. En particular, se hace especial énfasis en la prohibición de realizar actos que puedan configurar los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, extracción ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento, almacenamiento o utilización de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, balances e informes falsos y concusión, según lo establecido en la ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- Los negocios, la información comercial y financiera relacionada con BBO S.A. debe ser tratada en forma confidencial y no ser divulgada a terceras partes.
- Los conflictos de interés por relaciones directas con el personal de BBO S.A. o competidores directos, y/o tener la calidad de persona expuesta políticamente o funcionario público, que no fueren informados a BBO S.A., son incompatibles con las buenas prácticas de los negocios, pudiendo su omisión derivar en la exclusión de proveedores calificados.
- Los regalos o estímulos para influenciar negocios u otras decisiones, no son aceptados en BBO S.A. Cuando estos fueren recibidos en la empresa, se procederá a la devolución agradeciendo y argumentando la presente política. En casos excepcionales, deberán contar con una autorización de la gerencia del área.

4.2. RESPETO POR NUESTRAS PERSONAS

Vivimos en un mundo plenamente integrado, en donde la acción de cada uno impacta directa e individualmente a todas las personas con las que nos relacionamos. En BBO S.A. nos inspira esa interacción, por lo que buscamos constantemente el mejor vivir de cada una de esas personas y lo hacemos a través de compromisos y acciones concretas que realizamos cada día.

- El accionar de los trabajadores debe estar permanentemente marcado por el respeto y la valoración del ser humano, teniendo como base los principios que guían nuestro actuar: Excelencia, Entrega, Integridad y Empoderamiento.
- Como adherentes a los Diez Principios del Pacto Global de las Naciones Unidas, en BBO S.A. nos hemos comprometido con el respeto a los Derechos Humanos, cautelando la

Elaborado por: Natalia Reckeweg Campos – Jefe de Control Interno y Procesos	Revisado por: Nataly Solíz Machuca – Jefe de Asesoría Legal Joaquín Trejo Darraidou – Gerente de Adm. y Finanzas Andrés Marín Asenjo – Gerente de Cumplimiento CCU Aprobado por: Álvaro Río García – Gerente General
Copia No Controlada	



POLÍTICA

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE PROVEEDORES

Número de Revisión: 00
Edición: 11/02/2021

Página 3 de 11

GAF-POL-ABA-001

igualdad y dignidad de las personas, la libertad de pensamiento, de conciencia y religión; la libertad de asociación, el derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias en él.

- Se deben proporcionar condiciones de trabajo que permitan prácticas seguras, cautelando la salud ocupacional para el normal desempeño de las funciones.
- En BBO S.A., evitamos promover el trabajo infantil a lo largo de su cadena de valor en apego a la normativa vigente según el artículo 129 de la Ley 548 – Código Niño, Niña y Adolescente.

4.3. RESPETO POR NUESTRO PLANETA

Reconocemos la importancia de hacer negocios con una visión medioambiental de largo plazo; por eso promovemos una cultura orientada a minimizar el impacto ambiental e ir más allá del cumplimiento normativo que nos regula.

- En BBO S.A. velamos por conducir nuestras operaciones de modo compatible con las necesidades ambientales y económicas de las comunidades en que opera, con una visión medioambiental, sustentable y de largo plazo.
- En BBO S.A., nos esforzamos por cumplir con la normativa ambiental vigente y buscamos implementar estándares responsables en aquellos casos en que no existan leyes o reglamentos al respecto.
- Cada trabajador BBO S.A. se debe comprometer a realizar sus actividades y prestar sus servicios minimizando su impacto en el medio ambiente y cumpliendo siempre a cabalidad con la legislación vigente.
- En BBO S.A. cuidamos que nuestros procesos productivos siempre busquen utilizar eficientemente los recursos disponibles, intentando generar el mínimo impacto posible en el medio ambiente.

4.4. SISTEMA DE DENUNCIA

En BBO S.A. nos es de vital importancia tomar conocimiento inmediato de cualquier incumplimiento interno sobre los valores enunciados anteriormente. Es por esto que si usted fuere testigo de alguna falta, por favor informar a través del Canal de Denuncias, dispuesto en el sitio web de BBO S.A. (<https://www.bebidasbolivianas.com/>). Para ello se debe indicar dentro de lo posible, la descripción de los hechos, lugares y fechas referenciales, nombre o cargo de los involucrados.

Elaborado por:
Natalia Reckeweg Campos – Jefe de Control Interno y Procesos

Revisado por:
Nataly Solíz Machuca – Jefe de Asesoría Legal
Joaquín Trejo Darraidou – Gerente de Adm. y Finanzas
Andrés Marín Asenjo – Gerente de Cumplimiento CCU
Aprobado por:
Álvaro Ríó García – Gerente General

Copia No Controlada



POLÍTICA

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE PROVEEDORES

Número de Revisión: 00
Edición: 11/02/2021

Página 4 de 11

GAF-POL-ABA-001


5. ANEXOS

N°	Título
1	Definiciones de Delitos Código Penal Boliviano y Ley 004 - Marcelo Quiroga Santa Cruz
2	Listado de Personas Expuestas Políticamente
3	Edad mínima para trabajar en Bolivia

Elaborado por:
Natalia Reckeweg Campos – Jefe de Control Interno y Procesos

Revisado por:
Nataly Solíz Machuca – Jefe de Asesoría Legal
Joaquín Trejo Darraidou – Gerente de Adm. y Finanzas
Andrés Marín Asenjo – Gerente de Cumplimiento CCU
Aprobado por:
Álvaro Ríó García – Gerente General

Copia No Controlada

		POLÍTICA
GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE PROVEEDORES		
Número de Revisión: 00 Edición: 11/02/2021	Página 5 de 11	GAF-POL-ABA-001

ANEXO N° 1

Definiciones de Delitos Código Penal Boliviano y Ley 004 - Marcelo Quiroga Santa Cruz

Cohecho

ARTÍCULO 145, Código Penal.- (COHECHO PASIVO PROPIO). La servidora o el servidor público o autoridad que para hacer o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo, recibiere directamente o por interpuesta persona, para sí o un tercero, dádivas o cualquier otra ventaja o aceptare ofrecimientos o promesas, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) días.

ARTÍCULO 158, Código Penal.- (COHECHO ACTIVO). El que directamente o por interpuesta persona, diere o prometiére a un funcionario público o autoridad, dádivas o cualquier otra ventaja, para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, será sancionado con la pena del Artículo 145, disminuida en un tercio.

Quedará exento de pena por este delito el particular que hubiera accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva o ventaja requerida por autoridad o funcionario público y denunciare el hecho a la autoridad competente antes de la apertura del correspondiente procedimiento penal.

Lavado de Activos

Artículo 185 Bis, Ley 004 (Legitimación de Ganancias Ilícitas). El que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas y terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos a quinientos días

Financiamiento del terrorismo

ARTÍCULO 133 bis, Código Penal.- (FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO).
I. Todo aquel que de manera deliberada, directa o indirectamente, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, negociare o gestionare fondos, bienes, recursos o derechos, sea mediante el ejercicio de actividades legales o ilegales, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar el terrorismo, será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años y la confiscación de los fondos y bienes utilizados, así como del producto del delito.
II. El delito de Financiamiento del Terrorismo es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia previa por delitos conexos.

Receptación

Elaborado por: Natalia Reckeweg Campos – Jefe de Control Interno y Procesos	Revisado por: Nataly Solíz Machuca – Jefe de Asesoría Legal Joaquín Trejo Darraidou – Gerente de Adm. y Finanzas Andrés Marín Asenjo – Gerente de Cumplimiento CCU Aprobado por: Álvaro Río García – Gerente General
Copia No Controlada	

**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE PROVEEDORES**Número de Revisión: 00
Edición: 11/02/2021

Página 6 de 11

GAF-POL-ABA-001

ARTÍCULO 172, Código Penal.- (RECEPTACIÓN). El que después de haberse cometido un delito ayudare a alguien a asegurar el beneficio o resultado del mismo o recibiere, ocultare, vendiere o comprare a sabiendas los instrumentos que sirvieron para cometer el delito o las cosas obtenidas por medios criminosos, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a dos (2) años.

Artículo 172 Bis, Ley 004. (Receptación Proveniente de Delitos de Corrupción). El que después de haberse cometido un delito de corrupción ayudare a su autor a asegurar el beneficio o resultado del mismo o recibiere, ocultare, vendiere o comprare a sabiendas las ganancias resultantes del delito, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y el decomiso de los bienes obtenidos ilícitamente.

Administración Desleal

ARTÍCULO 224, Código Penal.- (CONDUCTA ANTIECONÓMICA). La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

Negociación Incompatible

Artículo 150, Ley 004. (Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas). La servidora o el servidor público que por sí o por interpuesta persona o por acto simulado se interesare y obtuviere para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta u operación en que interviene en razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y multa de treinta a quinientos días.

Artículo 150 Bis, Ley 004. (Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas por Particulares). El delito previsto en el artículo anterior también será aplicado a los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, y demás profesionales respecto a los actos en los cuales por razón de su oficio intervienen y a los tutores, curadores, albaceas y síndicos respecto de los bienes pertenecientes a sus pupilos, curados, testamentarias, concursos, liquidaciones y actos análogos, con una pena privativa de libertad de cinco a diez años y multa de treinta a quinientos días.

Apropiación Indebida

ARTÍCULO 345, Código Penal.- (APROPIACIÓN INDEBIDA). El que se apropiare de una cosa mueble o un valor ajeno, en provecho de sí o de tercero y de los cuales el autor tuviera la posesión o tenencia legítima y que implique la obligación de entregar o devolver, será sancionado con reclusión de tres (3) meses a tres (3) años.

Contaminación de Aguas

ARTÍCULO 216 Código Penal (DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA). Incurrirá en privación de libertad de uno (1) a diez (10) años, el que: 1. Propagare enfermedades graves o contagiosas u

Elaborado por:
Natalia Reckeweg Campos – Jefe de Control
Interno y ProcesosRevisado por:
Nataly Solíz Machuca – Jefe de Asesoría Legal
Joaquín Trejo Darraidou – Gerente de Adm. y Finanzas
Andrés Marín Asenjo – Gerente de Cumplimiento CCU
Aprobado por:
Álvaro Río García – Gerente General



POLÍTICA

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE PROVEEDORES

Número de Revisión: 00
Edición: 11/02/2021

Página 7 de 11


GAF-POL-ABA-001

ocasionare epidemias. 2. Envenenare, *contaminare o adulterare aguas “destinadas” al consumo público, al uso industrial agropecuario y piscícola.* 3. Envenenare, contaminare o adulterare sustancias medicinales y productos alimenticios. 4. Comerciare con sustancias nocivas para la salud o con bebidas y alimentos mandados inutilizar. 5. Cometiére actos contrarios a disposiciones sobre higiene y sanidad o alterare prescripciones médicas. 6. Provocare escasez o encarecimiento de artículos alimenticios y medicinales, en perjuicio de la salud pública. 7. Quebrantare medidas de sanidad pecuaria o propagare epizootias y plagas vegetales. 8. Expendiere o suministrare drogas o sustancias medicinales, en especie, calidad o cantidad no correspondientes a la receta médica. 9. Realizare cualquier otro acto que de una u otra manera afecte la salud de la población. 10. Transmitiere o intentare transmitir el VIH conociendo que vive con esta condición.

Elaborado por:
Natalia Reckeweg Campos – Jefe de Control Interno y Procesos

Revisado por:
Nataly Solíz Machuca – Jefe de Asesoría Legal
Joaquín Trejo Darraidou – Gerente de Adm. y Finanzas
Andrés Marín Asenjo – Gerente de Cumplimiento CCU
Aprobado por:
Álvaro Ríó García – Gerente General

Copia No Controlada

		POLÍTICA
GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE PROVEEDORES		
Número de Revisión: 00 Edición: 11/02/2021	Página 8 de 11	GAF-POL-ABA-001

ANEXO N° 2

Listado de Personas Expuestas Políticamente

(Clasificación realizada conforme a lo establecido en el artículo 2 de la RESOLUCION N° UIF/DIR/001/08)

Se entiende que en Bolivia a lo menos deberán estar calificados como PEP, sin que este enunciado sea limitativo:

- a. **Funcionarios Electos.** El Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados y Senadores, Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales son elegidos en votación universal, directa, libre y secreta por el periodo que establece la Constitución Política del Estado. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones de la carrera administrativa y Régimen Laboral, regulados por Ley y el presente Reglamento.
- b. **Funcionarios Designados.** Son funcionarios designados los Ministros de Estado, nombrados por el Presidente mediante Decreto Presidencial, los Viceministros y los Directores Generales y los Directores de los Servicios Nacionales nombrados por Resolución Suprema. De igual manera los Prefectos, que son nombrados directamente por el Presidente de la República y los Subprefectos y Corregidores, que se subordinan al Prefecto El Fiscal General de la República, Contralor General de la República, Superintendentes y Presidentes de las entidades autónomas, autárquicas y descentralizadas en los cuales tiene intervención el Estado, así como los funcionarios diplomáticos y consulares. También son funcionarios designados los Ministros, Vocales de la República y Jueces del Poder Judicial, los Magistrados del Tribunal Constitucional y los Consejeros de la Judicatura.
- c. **Funcionarios de Libre Nombramiento.** Son aquellas personas designadas por la máxima autoridad ejecutiva de una entidad pública para realizar funciones administrativas y técnico especializadas para los funcionarios electos y designados, sus atribuciones y el presupuesto asignado, serán determinados por el Sistema de Administración de Personal en forma coordinada con los Sistemas de Organización Administrativa y de Presupuesto. Son funcionarios de libre nombramiento los Asesores Generales, los Coordinadores Generales, Jefes de Gabinete, Oficiales Mayores, Secretarios Privados, Ayudantes y personal de confianza nombrados por la máxima autoridad ejecutiva y el personal nombrado directamente por el Presidente de la República.
- d. **Funcionarios de Carrera.** Son aquellas personas que forman parte de la administración pública que ocupan puestos previstos en la estructura orgánica de la institución, de acuerdo al proceso de dotación de personal, desempeñando sus funciones conforme a las disposiciones de la carrera administrativa.

Elaborado por: Natalia Reckeweg Campos – Jefe de Control Interno y Procesos	Revisado por: Nataly Solíz Machuca – Jefe de Asesoría Legal Joaquín Trejo Darraidou – Gerente de Adm. y Finanzas Andrés Marín Asenjo – Gerente de Cumplimiento CCU Aprobado por: Álvaro Ríó García – Gerente General
Copia No Controlada	



POLÍTICA

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE PROVEEDORES

Número de Revisión: 00
Edición: 11/02/2021

Página 9 de 11


GAF-POL-ABA-001

- e. Funcionarios Interinos.** Son personas individuales contratadas por un periodo no mayor a 90 días para cubrir puestos vacantes de la estructura institucional o para resolver alguna necesidad emergente con duración definida, siempre y cuando esas funciones no puedan ser realizadas por los servidores regulares de la institución conforme al Estatuto y disposiciones reglamentarias.

Elaborado por:
Natalia Reckeweg Campos – Jefe de Control Interno y Procesos

Revisado por:
Nataly Solíz Machuca – Jefe de Asesoría Legal
Joaquín Trejo Darraidou – Gerente de Adm. y Finanzas
Andrés Marín Asenjo – Gerente de Cumplimiento CCU
Aprobado por:
Álvaro Río García – Gerente General

Copia No Controlada

		POLÍTICA
GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE PROVEEDORES		
Número de Revisión: 00 Edición: 11/02/2021	Página 10 de 11	GAF-POL-ABA-001

ANEXO N° 3

Edad mínima para trabajar en Bolivia

(Edad mínima para trabajar conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley N° 548: Ley Código Niña, Niño y Adolescente)

ARTÍCULO 129. (EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR).

- I. Se fija como edad mínima para trabajar, los catorce (14) años de edad.
- II. Excepcionalmente, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, podrán autorizar la actividad laboral por cuenta propia realizada por niñas, niños o adolescentes de diez (10) a catorce (14) años, y la actividad laboral por cuenta ajena de adolescentes de doce (12) a catorce (14) años, siempre que ésta no menoscabe su derecho a la educación, no sea peligrosa, insalubre, atentatoria a su dignidad y desarrollo integral, o se encuentre expresamente prohibido por la Ley. Ley N° 548: Ley Código Niña, Niño y Adolescente Pág. 58.
- III. La solicitud deberá tener respuesta en el plazo de setenta y dos (72) horas computables a partir de su recepción, previa valoración socio-económica, y surtirá efectos de registro en el Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes-SINNA.
- IV. El registro de la autorización para un rubro determinado podrá ser modificado a solicitud verbal de la o el interesado, sin necesidad de iniciar un nuevo trámite de autorización. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, si fuere necesario, podrán solicitar una nueva valoración médica y psicológica.

Elaborado por: Natalia Reckeweg Campos – Jefe de Control Interno y Procesos	Revisado por: Nataly Solíz Machuca – Jefe de Asesoría Legal Joaquín Trejo Darraidou – Gerente de Adm. y Finanzas Andrés Marín Asenjo – Gerente de Cumplimiento CCU Aprobado por: Álvaro Ríó García – Gerente General
Copia No Controlada	



POLÍTICA

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE PROVEEDORES

Número de Revisión: 00
Edición: 11/02/2021

Página 11 de 11

GAF-POL-ABA-001

6. TABLA DE REVISIONES

REVISIÓN N°	FECHA	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
00	11/02/2021	Creación del documento.

Elaborado por:
Natalia Reckeweg Campos – Jefe de Control Interno y Procesos

Revisado por:
Nataly Solíz Machuca – Jefe de Asesoría Legal
Joaquín Trejo Darraidou – Gerente de Adm. y Finanzas
Andrés Marín Asenjo – Gerente de Cumplimiento CCU
Aprobado por:
Álvaro Río García – Gerente General

Copia No Controlada